

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.554 · 1994

LEY 11.554

Boletín Oficial, 1 de diciembre de 1994 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.554

LEY 11554

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Transfiérense al ámbito municipal las Unidades Sanitarias pertenecientes al Plan "Doctor Javier Francisco Muñíz ", existentes en el área de su jurisdicción enumeradas en el Anexo I que forma parte de la presente, a partir de las fechas que respectivamente resulten del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo transferirá el personal afectado a las Unidades Sanitarias referidas en el artículo precedente, cualquiera sea la naturaleza de la relación de empleo. En los convenios de cesión particularizados que se celebren en virtud de esta ley, entre las municipalidades y el Organismo de Aplicación, todo aspecto vinculado con recursos humanos, pertenecientes a

la Planta Permanente

, serán resueltos por aplicación de los principios establecidos en la ley 11.184, de Reconversión del Estado.

El personal que se transfiera será reubicado en el ámbito municipal dentro del agrupamiento y clase que corresponda a las características de sus tareas actuales y con arreglo a las siguientes pautas:

a) La reubicación, en ningún caso, podrá producir disminución en los haberes de los agentes, debiéndose liquidar en concepto de diferencia, el importe en menos que pudiere resultar.

b) El personal perteneciente a

la Carrera Profesional

Hospitalaria continuará regido por la ley 10.471 y sus modificatorias, aún en el caso que la respectiva municipalidad no se hallare acogida a dicho régimen.

ARTÍCULO 3°. Los bienes muebles e inmuebles serán transferidos, previo inventario, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia, no pudiéndose desafectarlos de su fin específico de atención primaria de

la Salud.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Salud de

la Provincia

de Buenos Aires, concertará, dentro de los ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, la mecánica de transferencia con cada municipio.

ARTÍCULO 5°. Durante el período de traslación de las Unidades Sanitarias los gastos que demande su personal e insumos serán provistos por

la Partida

"Transferencia de Servicios de Salud", a crearse en el ámbito del Ministerio de Salud bonaerense. A dicha partida, serán destinados los recursos afectados al Plan "Doctor Javier Francisco Muñiz", durante el mismo lapso.

ARTÍCULO 6°. Efectuada la traslación de los efectores sanitarios a los respectivos municipios, deberán realizarse las adecuaciones que correspondan sobre

la Coparticipación

y al porcentaje otorgado al Régimen de Salud (treinta y siete -37- por ciento), en los términos de las leyes 10.559, 10.820 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°. Establécese que el Ministerio de Salud de

la Provincia

de Buenos Aires, será el Organismo de Aplicación y ejecutor de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.554. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).